

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 145.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Estancadas.

Cédulas personales.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por V. E. que, á pesar de haberse determinado por el art. 38 de la instruccion de 21 de Julio último el procedimiento á que debía ajustarse la entrega de cédulas personales á los interesados que por percibir haberes activos ó pasivos debían recibirlas por conducto de las respectivas oficinas, se han dado casos de que se entreguen algunas cédulas de precio inferior al que correspondiera en otro concepto á los contribuyentes; y en la necesidad de subsanar este defecto, estableciendo en principio el canje de las cédulas de que se trata por otras de precio superior, abonando los interesados la diferencia que corresponda, previos los requisitos y en la forma conveniente; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido establecer con el indicado objeto las reglas siguientes:

Primera. Se concede el plazo de un mes, á contar desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta disposicion, para que los interesados que hubieren obtenido cédula por razon de sus haberes, y á quienes en otro concepto corresponda obtenerla de precio más elevado, soliciten la autorizacion correspondiente, haciendo presente por medio de aviso en forma oficial á la Administracion económica de la provincia en que estuvieren ave-

ciados, y presentando á la misma la cédula que se les haya expedido y deban canjear.

Segunda. La Administracion económica tomará razon al márgen del aviso del número de la cédula, nombre del interesado y Alcaldía ó distrito á que corresponda, é importe de la cédula para la Hacienda y de la nueva que debe tomar, y devolverá en el acto á los presentadores la cédula que exhiban, para que mientras se provee á las operaciones de canje, no queden privados de ese documento personal.

Tercera. Terminado el expresado plazo para la admision de tales reclamaciones, las Administraciones económicas pasarán á los Alcaldes respectivos relaciones de las cédulas cuyo canje haya sido solicitado, con expresion de todas las circunstancias que indica la regla precedente.

Cuarta. Los Alcaldes, una vez recibida la correspondiente relacion, anunciarán queda abierto el canje, y señalarán los locales, días y horas que designen para verificarle.

Quinta. Cuando se presenten los interesados, los Alcaldes les reclamarán las cédulas que deban serles recogidas, y comprobándolas con la relacion facilitada por la Administracion económica, y resultando conformidad, procederán en el acto á extender las nuevas cédulas correspondientes, que entregarán á los interesados, percibiendo de estos la diferencia de derechos para la Hacienda y para el Municipio.

Sexta. Las cédulas recogidas se anotarán con la expresion conveniente que determine haber sido canjeadas en virtud de autorizacion, haciendo constar el número y clase de la que se haya dado en equivalencia.

Sétima. Los Ayuntamientos comprenderán en sus cuentas, en concepto de cédulas expedidas, las que hayan entregado en canje, presentando las recogidas en equivalencia del valor metálico que para la Hacienda repre-

sentan, y el cual les será admitido en la Caja de la Administracion económica como efectivo, previa la oportuna comprobacion, que practicará la misma dependencia para asegurarse de la legitimidad de la operacion.

Octava. Por el importe de las cédulas recogidas en canje de las superiores, se formalizará mandamiento de devolucion, se justificará con la orden del Jefe de la Administracion económica y con las propias cédulas recogidas, que se relacionarán al dorso del mandamiento. Esta devolucion, producirá además la correspondiente anulacion de valores ó baja justificada en la cuenta de cédulas y en la de Rentas públicas respectiva.

Y novena. Los interesados que dejen trascurrir el plazo que se señala para el canje de las cédulas serán responsables de las consecuencias de su demora, así como tambien los que al reclamar las nuevas cédulas no declaren con exactitud la clase de la que deba expedirseles, ó no faciliten á la Administracion los datos suficientes para que determine este extremo, si ellos tuvieren duda en la designacion del importe de la cédula que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Tarragona 22 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 146.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Borrás y Ri-

poll, hijo de Domingo y Teresa, labrador, soltero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino del pueblo de Rasquera, para que dentro el término de la ley, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca ante la Excmo. Audiencia de Barcelona, á usar de su derecho en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre varios incendios, y en la cual por este Juzgado, en sentencia de tres de Abril último, se le condenó á la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional y sin que haya podido ser citado y emplazado, por ignorarse su paradero; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 147.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre falsedad contra Luis Camprubi y Carreras, natural de Graus y vecino que fué de esta ciudad, y otros, por la que fué condenado á la pena de seis años de prision correccional, y debiendo cumplir dicha condena, ignorándose su paradero; encargo á todas las Autoridades, empleados de orden público y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Luis Camprubi y Carreras y conduccion á las cárceles de este partido y á disposicion del Juzgado.

Lérida veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.		
11	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
12	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
13	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	10	23	1	1	2	25	»	»	»	»	»	»	25

Tarragona 21 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	3	»	3	1	1	»	2	5
12	»	»	»	»	1	1	»	2	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	»	2	1	»	»	1	3
15	»	»	»	»	»	1	1	2	2
16	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	»	»	1	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	1	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	1	10	5	3	2	10	20

Tarragona 21 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

ANUNCIOS.

EMPRESA ARRENDATARIA DEL IMPUESTO DE MINAS.

Como Delegado de esta Empresa pongo en conocimiento de los señores Proprietarios, gerentes ó representantes de minas que se hallen en descubierto por el pago del Cánón de superficie, que si en los dias que restan de mes no se presenten en la Casa Banca de

D. Joaquin Rius Montaner á satisfacer sus atrasos, se procederá contra ellos conforme á lo prevenido en las leyes é instrucciones vigentes.

Asimismo se les hace saber que en los cinco primeros dias del próximo mes de Febrero tienen el deber de pagar en el domicilio del citado Banquero el importe del tercer trimestre del año económico actual, evitando á esta Delegacion el disgusto de acudir á las medidas de apremio.

Tarragona 23 de Enero de 1878.—El Delegado interino, Joaquin Rius Montaner.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

6

tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día,

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Un volúmen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho mas completa todavía que las anteriores y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ámpliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guia inseparable en el que con poco trabajo y con sólo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se inserten en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etcétera especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo este punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente, de las siguientes materias en

to los sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policia urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etcétera: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid 30 reales, en provincias 32; en holandesa; 6 reales más.

Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos* Torres, 13, Madrid.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.— Periódico de administracion y de justicia municipal.—Año XXVI de su publicacion—Se publica cada seis dias en 8 páginas folio prolongado, con cubierta de color, formando al fin del año un magnifico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginacion correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administracion ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripcion: 12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranzas del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administracion, calle de las Torres, 13 Madrid.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 pts.